



SECRETARÍA DE ENERGÍA

TÍTULO DE ASIGNACIÓN PARA REALIZAR
ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE
HIDROCARBUROS

A-0104-M - Campo Costero

OTORGADO A
PETRÓLEOS MEXICANOS

ÍNDICE

PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	6
A) Definiciones.....	6
B) Singular y plural.....	11
C) Encabezados y referencias.....	11
SEGUNDO OBJETO Y ÁREA DE LA ASIGNACIÓN.....	11
TERCERO PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS.....	11
CUARTO DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN.....	12
A) Vigencia.....	12
B) Prórroga.....	12
C) Renuncia del Asignatario.....	13
QUINTO EXTRACCIÓN.....	14
A) Plan de Desarrollo para la Extracción.....	15
B) Modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción.....	15
SEXTO REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA.....	16
A) Reglas de reducción.....	16
B) Devolución.....	16
C) No Disminución de otras obligaciones.....	16
SÉPTIMO UNIFICACIÓN.....	17
OCTAVO MATERIALES.....	17
A) Propiedad y uso de Materiales.....	17
B) Materiales exentos de transferencia.....	17
NOVENO OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ASIGNATARIO.....	18
A) Obligaciones adicionales del Asignatario.....	18
B) Responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.....	19
DÉCIMO DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN.....	21
A) Hidrocarburos de Autoconsumo.....	21
B) Comercialización de la producción del Asignatario.....	21
DÉCIMO PRIMERO ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN.....	21
A) Requerimientos del Abandono.....	21
B) Notificación de Abandono.....	22
C) Reserva de Abandono.....	22
DÉCIMO SEGUNDO RESPONSABILIDAD LABORAL, CONTRATACIÓN DE TERCEROS Y CONTENIDO NACIONAL.....	23
A) Responsabilidad laboral.....	23
B) Contratación de terceros.....	23
C) Contenido Nacional.....	23
D) Preferencia de bienes y servicios de origen nacional.....	23
DÉCIMO TERCERO SEGUROS.....	24
A) Disposición general.....	24
B) Cobertura de seguros.....	24
C) Destino de los beneficios.....	24
DÉCIMO CUARTO OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL.....	24
A) Obligaciones de Carácter Fiscal.....	24
B) Derechos y aprovechamientos.....	25
DÉCIMO QUINTO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	25
A) Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	25
B) Carga de la prueba.....	25

C)	Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor	25
D)	Incidentes y accidentes	26
	DÉCIMO SEXTO REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN	26
A)	Causales de revocación	26
B)	Investigación previa	28
C)	Procedimiento de revocación	28
D)	Efectos de la revocación	29
	DÉCIMO SÉPTIMO CESIÓN DE LA ASIGNACIÓN	30
	DÉCIMO OCTAVO MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN.....	31
	DÉCIMO NOVENO MIGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN.....	32
	VIGÉSIMO LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	32
A)	Normatividad Aplicable	32
B)	Solución de controversias	33
C)	No suspensión de Actividades Petroleras	33
D)	Tratados internacionales	33
E)	Interpretación del Título de Asignación	33
	VIGÉSIMO PRIMERO DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.....	33
A)	Propiedad de la Información Técnica.....	33
B)	Posesión y uso de la Información Técnica	34
C)	Aprovechamiento de la Información Técnica resultado de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.....	34
D)	Información pública.....	34
E)	Confidencialidad	34
F)	Excepción a la confidencialidad	35
	VIGÉSIMO SEGUNDO IMPACTO SOCIAL	35
A)	Uso y ocupación superficial.....	35
B)	Evaluación de Impacto Social	35
	VIGÉSIMO TERCERO SANCIONES.....	36
	VIGÉSIMO CUARTO NOTIFICACIONES.....	36
	VIGÉSIMO QUINTO TOTALIDAD DE LA ASIGNACIÓN.....	36
	VIGÉSIMO SEXTO COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.....	36
	VIGÉSIMO SÉPTIMO EJEMPLARES.....	36

La Secretaría de Energía (la "Secretaría"), con fundamento en los artículos 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, párrafos primero, quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 8, 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía;
- II. Que de conformidad con el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución, tratándose del petróleo y de los Hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible, no se otorgarán concesiones y la Nación llevará a cabo las actividades de Exploración y Extracción del petróleo y demás Hidrocarburos mediante Asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente;
- III. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos que es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución;
- IV. Que el 13 de agosto de 2014, la Secretaría otorgó a Petróleos Mexicanos ("Pemex") la Asignación A-0104 - Campo Costero para realizar actividades de Extracción de Hidrocarburos, en términos del procedimiento establecido en el Transitorio Sexto del Decreto;
- V. Que el artículo 6, párrafos primero, quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría para modificar la presente Asignación, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (la "Comisión");
- VI. Que el artículo 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos establece que la Secretaría podrá modificar el Título de Asignación y sus anexos. Para tal efecto, debe substanciar el procedimiento administrativo previsto en los artículos 16 y 17 del mismo ordenamiento jurídico. En consecuencia, la Secretaría emitirá un nuevo Título de Asignación con las modificaciones respectivas, el cual no se considerará como un otorgamiento a que hace referencia el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;
- VII. Que el 22 de marzo de 2024, mediante oficio 521.DGEEH.102/24, la Secretaría solicitó a la Comisión opinión técnica respecto de la modificación del Título de Asignación A-0104 - Campo Costero, con la finalidad de homologar todos sus Elementos (Términos y Condiciones) y modificar el Anexo 4.

Finalmente, le solicitó en términos de lo dispuesto en el artículo 17, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos informara a esta Secretaría si dichas modificaciones impactan en el Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo;

VIII. Que el 30 de mayo de 2024, mediante oficio No. 220.0264/2024, la Comisión notificó a esta Secretaría que, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de 2024, su Órgano de Gobierno emitió opinión técnica a que hace referencia el Considerando VII, asimismo, remitió copia del documento del análisis técnico que sirvió de base para la emisión de la opinión técnica en comento.

Adicionalmente, esa Comisión informó a la Secretaría que dichas modificaciones no impactan en el Plan de Desarrollo para la Extracción del Título de Asignación A-0104 - Campo Costero, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;

IX. Que el 14 de junio de 2024, mediante oficio 521.DGEEH.240/24, la Secretaría notificó a Pemex, que se encontraba sustanciando el procedimiento de modificación del Título de Asignación A-0104 - Campo Costero e informó la propuesta de modificación de los Términos y Condiciones y Anexo 4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos le solicitó, que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, que entregara la documentación soporte y demás elementos que considerara convenientes;

X. Que el 14 de junio de 2024, mediante oficio 521.DGEEH.241/24, la Secretaría solicitó a la Secretaría de Economía su opinión respecto del porcentaje mínimo de Contenido Nacional a incluir en el Título de Asignación que se denominará A-0104-M - Campo Costero;

XI. Que el 02 de julio de 2024, mediante oficio DGCNFSE.432.2024.0374, la Secretaría de Economía remitió a la Secretaría la opinión a que hace referencia el Considerando X;

XII. Que el 05 de julio de 2024, mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-1632-2024, Pemex manifestó a la Secretaría lo que a su derecho convino respecto de la modificación del Título de Asignación A-0104 - Campo Costero, en los términos indicados en el oficio mencionado en el Considerando IX, y

XIII. Que la Secretaría, con la opinión de la Comisión, en términos de los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracción I de su Reglamento y de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 de este último ordenamiento y el Elemento Décimo del Título de Asignación A-0104 - Campo Costero, así como con las facultades conferidas por el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, resolvió modificar el Título de Asignación A-0104 - Campo Costero para quedar como A-0104-M - Campo Costero, conforme a los Términos y Condiciones que se describen a continuación:

ASIGNACIÓN DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS
A-0104-M - Campo Costero

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

A) Definiciones

Además de las definiciones establecidas en la *Ley de Hidrocarburos*, su Reglamento y Normatividad Aplicable, para efectos de la presente Asignación se entenderá por:

“Abandono” significa todas las actividades de retiro, cierre y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo el taponamiento definitivo y Abandono de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del área afectada en la realización de estas Actividades Petroleras, de conformidad con los Términos y Condiciones de una Asignación, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración;

“Actividades Petroleras” significa el Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice el Asignatario en el Área de Asignación;

“Agencia” significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

“Año” significa un año calendario;

“Área de Asignación” significa la superficie descrita en el Anexo 1, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie, en la cual el Asignatario está autorizado y obligado en virtud de la presente Asignación para llevar a cabo las actividades de Extracción de Hidrocarburos, en el entendido que: (i) esta Asignación no le concede ningún derecho real sobre el Área de Asignación ni sobre los recursos naturales en el subsuelo, y (ii) el Área de Asignación será reducida de conformidad con los Términos y Condiciones de esta Asignación;

“Área de Desarrollo” significa la superficie y proyección vertical dentro del Área de Asignación que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que definen el o los Yacimientos o los intervalos de interés del Campo;

“Asignación” o “Título de Asignación” significa la presente Asignación de Extracción de Hidrocarburos, incluyendo los Anexos que se adjuntan a la misma (que constituirán parte integral de la presente Asignación), así como, todas las modificaciones que se hagan a la misma de conformidad con sus Términos y Condiciones;

“Asignatario” significa para efectos del presente Título de Asignación, Petróleos Mexicanos;

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado;

“Barril” significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión;

“Campo” significa el área dentro del Área de Asignación consistente en uno o múltiples Yacimientos, agrupados o relacionados de acuerdo con los mismos aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas, pudiendo existir dos o más Yacimientos en un Campo delimitados verticalmente por un estrato de roca impermeable o lateralmente por barreras geológicas, o por ambas;

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con la presente Asignación si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas de la presente Asignación; fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, inseguridad, conflictos sociales, conflictos en materia agraria y de sucesión, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; contingencias o emergencias sanitarias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento);

“Contenido Nacional” significa el porcentaje que representa el valor en pesos mexicanos de los bienes, servicios, mano de obra, capacitación, transferencia de tecnología e infraestructura física local y regional, del total del valor en pesos mexicanos de dichos rubros;

“Comisión” significa la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

“Compromiso Mínimo de Trabajo” significa las actividades que deberá llevar a cabo el Asignatario para la Extracción de Hidrocarburos a que hace referencia el Anexo 2, de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Costos” significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Actividades Petroleras;

“Daño Ambiental” significa el daño que ocurre sobre los elementos bióticos o abióticos a consecuencia de un impacto ambiental producto de actividades humanas;

“Descubrimiento Comercial” significa un Descubrimiento declarado por el Asignatario con tal carácter a la Comisión, toda vez que puede ser desarrollado y producido bajo una base comercial después de considerar todos los factores técnicos y económicos relevantes,

incluyendo, sin limitación, la información operacional y financiera pertinente, cualquier programa de prueba que se juzgue necesario llevar a cabo, las Reservas recuperables, los niveles de producción y los requerimientos de Transporte de los Hidrocarburos. Este término aplicará también para el caso de Campos o Yacimientos previamente descubiertos a la Fecha Efectiva;

“Día” significa un día natural;

“Día Hábil” significa cualquier Día con excepción de sábados, domingos y cualquier Día de descanso obligatorio de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Documentos Técnicos” significa de manera enunciativa más no limitativa, todos los estudios, reportes, hojas de cálculo y bases de datos, reportes de avance y cualesquiera otros documentos relacionados con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras en el Área de Asignación;

“Evaluación de Impacto Social” significa el documento que el Asignatario deberá entregar a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable, el cual contiene la identificación de las comunidades y pueblos ubicados en el área de influencia de un proyecto en materia de Hidrocarburos, la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que pudieran derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes;

“Evento” significa el suceso relacionado a las acciones del ser humano, al desempeño del equipo o a los sucesos externos a las operaciones del Asignatario que pueden provocar siniestros, incidentes y accidentes y emergencias, vinculados con las Actividades Petroleras;

“Fecha Efectiva” significa la fecha en que se otorgó la presente Asignación 13 de agosto de 2014;

“Hidrocarburos de Autoconsumo” significa los Hidrocarburos utilizados como combustible en las Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, o reinyectados al Yacimiento, pero sólo en la manera y en las cantidades aprobadas de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Hidrocarburos Netos” significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Medición en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por la Comisión;

“Hidrocarburos Producidos” significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Asignatario del Área de Asignación;

“Información Técnica” significa todos los datos e información obtenidos como resultado de las Actividades Petroleras, lo cual incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa: información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y geoquímica, incluyendo la adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación y control geológico de la sísmica 2D, 3D y multicomponente 3C; el pre-proceso, interpretación de datos sísmicos,

modelo de velocidades y migración, en tiempo y en profundidades; adquisición magnética, gravimétrica, geoelectrica y magnetotelúrica, y cualquier otra que se obtenga por medios diferentes a los previamente listados, de ingeniería, registros de bitácora de Pozos, reportes de avance, Documentos Técnicos, y cualquier información relacionada con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras, así como cualquier otra considerada de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Instalaciones de Recolección” significa todas las instalaciones y equipos necesarios para pruebas y separación de producción, tanques de Almacenamiento, compresores, ductos, bombas y cualquier otro equipo necesario para la Recolección de Hidrocarburos;

“Materiales” significa la maquinaria, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas petroleras, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección;

“Materiales Muebles” significa aquellos Materiales que pueden trasladarse de un lugar a otro por sí mismos o como producto de una fuerza exterior;

“Mejores Prácticas de la Industria” significa los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Exploración y Extracción dentro del Área de Asignación;

“Mes” significa un mes calendario;

“Metodología” significa la metodología establecida por la Secretaría de Economía para medir el Contenido Nacional en Asignaciones conforme al artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos;

“Normatividad Aplicable” significa todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento que se trate;

“Obligaciones de Carácter Fiscal” significa todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, aranceles y retenciones de cualquier naturaleza, federales, estatales o municipales, así como todos y cada uno de los accesorios, recargos, actualizaciones y multas, cobrados o determinados en cualquier momento por cualquier Autoridad Gubernamental;

“Partes” significa el Estado (por conducto de la Secretaría) y el Asignatario;

“Persona” significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, coinversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste;

“Plan de Continuidad Operativa” significa el documento en el que el Asignatario detalla las Actividades Petroleras que garanticen la continuidad operativa, la transición ordenada, segura y eficiente del Área de Asignación antes del Abandono de la Asignación o hasta que se otorgue una nueva Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción;

“Plan de Desarrollo para la Extracción” significa el documento aprobado por la Comisión, en el que el Asignatario describe de manera secuencial, las actividades de Extracción de Hidrocarburos, dentro del Área de Asignación de la que es titular, a desarrollar durante la vigencia de la Asignación de conformidad a la Normatividad Aplicable;

“Plazo Adicional” significa cada una de las prórrogas otorgadas a la vigencia de la presente Asignación de conformidad con lo establecido en el inciso B) del Término y Condición Cuarto;

“Pozo” significa la perforación efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el Yacimiento a través de barrenas de diferentes diámetros a diversas profundidades, llamadas etapas de perforación, para la prospección o Extracción de Hidrocarburos del Yacimiento, se pueden clasificar dependiendo de su objetivo, ubicación, trayectoria o función;

“Prestadores de Servicios” significa aquellas Personas que lleven a cabo las Actividades Petroleras a solicitud del Asignatario conforme al Término y Condición Décimo Segundo;

“Puntos de Medición” significa los lugares propuestos por el Asignatario y aprobados por la Comisión, o en su caso determinados por la Comisión, ya sea dentro o fuera del Área de Asignación, en los que se medirán, verificarán y entregarán los Hidrocarburos Netos según lo establece la presente Asignación y la Normatividad Aplicable;

“Recolección” significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del Yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte;

“Reservas” significa el volumen de Hidrocarburos en el subsuelo calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas que se estima será producido técnica y económicamente bajo el régimen fiscal aplicable con cualquiera de los métodos y sistemas de Extracción aplicables a la fecha de evaluación;

“Secretaría de Hacienda” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

“Sistema de Administración” significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector Hidrocarburos;

“Yacimiento” significa la porción de trampa geológica que contiene Hidrocarburos y que se comporta como un sistema hidráulicamente conectado, y

“Yacimiento Compartido” significa el Yacimiento que por su ubicación y distribución en el subsuelo se extiende más allá del límite del Área de Asignación.

B) Singular y plural

Los términos definidos en el inciso A) del Término y Condición Primero podrán ser utilizados en el presente Título de Asignación tanto en singular como en plural.

C) Encabezados y referencias

Los encabezados de los Términos y Condiciones del presente Título de Asignación han sido insertados únicamente por conveniencia y no afectarán en forma alguna la interpretación de este.

Toda referencia en el presente Título de Asignación a "Términos y Condiciones" o "Anexos" se entenderá como referencia a los Términos y Condiciones y Anexos del presente Título de Asignación, salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDO OBJETO Y ÁREA DE LA ASIGNACIÓN

El objeto del presente Título de Asignación es otorgar al Asignatario el derecho para realizar actividades de Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación que se especifica en el Anexo 1, de conformidad con la Normatividad Aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria y los Términos y Condiciones que se establecen en el mismo.

El Asignatario será el único responsable, cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, Materiales y financiamiento necesarios para la realización de las actividades de Extracción de Hidrocarburos. El Asignatario tendrá el derecho exclusivo de conducir las actividades de Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación sujeto a lo establecido en la presente Asignación y en la Normatividad Aplicable.

La Secretaría no hace declaración ni garantía alguna de ningún tipo respecto al Área de Asignación y el Asignatario reconoce que no ha recibido garantía alguna por parte de ninguna Autoridad Gubernamental respecto a recibir Hidrocarburos en volúmenes suficientes para cubrir los Costos en que incurra durante la realización de las actividades de Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS

Esta Asignación no confiere al Asignatario derecho de propiedad alguno sobre los Hidrocarburos en el subsuelo, los cuales son y permanecerán en todo momento propiedad de la Nación, en términos de lo establecido en el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución. Asimismo, en ningún caso los recursos minerales distintos a Hidrocarburos existentes en el Área de Asignación (sean o no descubiertos por el Asignatario) serán propiedad del Asignatario y éste no tendrá derecho en virtud de la Asignación para explotar o utilizar dichos recursos. En caso de que durante la conducción de Actividades Petroleras el Asignatario descubra en el Área de Asignación recursos minerales distintos a Hidrocarburos, deberá notificarlo a la Secretaría dentro de los quince (15) Días siguientes de dicho descubrimiento. Nada de lo establecido en esta Asignación limita el derecho de la Nación de conceder a un tercero cualquier tipo de concesión, licencia, contrato o cualquier

otro instrumento jurídico para la explotación de los recursos minerales distintos a los Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Asignatario deberá dar acceso al Área de Asignación a cualquier Persona que reciba cualquier concesión, licencia o contrato para explotar o utilizar recursos distintos a Hidrocarburos en el Área de Asignación, en los términos previstos por la Normatividad Aplicable.

CUARTO DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

A) Vigencia

La vigencia de la Asignación será de veinte (20) Años contados a partir de la Fecha Efectiva, en el entendido de que continuarán vigentes las obligaciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación de esta, incluyendo, sin limitar, las relativas al Abandono y a la indemnización.

La terminación de la presente Asignación, por algún motivo previsto en los Términos y Condiciones, deberá notificarse al Asignatario, la Comisión, la Agencia, a la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Economía y al Fondo Mexicano del Petróleo.

B) Prórroga

Dicha vigencia podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando el Asignatario esté al corriente en las obligaciones establecidas en este Título de Asignación, de conformidad con la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción que apruebe la Comisión. A partir del quinto Año previo a la terminación del plazo de la vigencia de la Asignación, podrá solicitar a la Secretaría dicha prórroga de conformidad con lo siguiente:

- (i) Los Plazos Adicionales serán de al menos el tiempo necesario para llevar a cabo las actividades de Extracción a efecto de maximizar el valor y el factor de recuperación de Hidrocarburos del Área de Asignación;
- (ii) La solicitud de prórroga se presentará a la Secretaría cuando menos ciento ochenta (180) Días antes de la fecha de terminación de la vigencia original de la presente Asignación o del primer Plazo Adicional y deberá incluir, además de la propuesta de duración del Plazo Adicional, la información y documentación que acredite que, a la fecha de dicha solicitud, el Asignatario dio cumplimiento a lo previsto en los Anexos 2 y 4 de la Asignación y que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para dar continuidad a las actividades de Extracción;
- (iii) Con la solicitud de prórroga, el Asignatario deberá notificar a la Comisión sobre la presentación de esta y solicitar para su aprobación la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente que asegure la maximización del factor de recuperación de los Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable, y
- (iv) Una vez que la Comisión resuelva sobre la aprobación de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción de conformidad con la Normatividad Aplicable,

ésta notificará a la Secretaría el sentido de la resolución y, en el mismo acto, proporcionará asesoría técnica respecto de la viabilidad de la propuesta de duración del Plazo Adicional realizada por el Asignatario. En consecuencia, la Secretaría resolverá lo conducente antes de concluir la vigencia del Título de Asignación o, en su caso, el Plazo Adicional.

Una vez concluida la vigencia de esta Asignación y de no mediar solicitud de prórroga, se llevarán a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento al Término y Condición Décimo Primero.

C) Renuncia del Asignatario

En cualquier momento el Asignatario podrá solicitar la renuncia de la Asignación, la cual se hará mediante una solicitud de renuncia a la Secretaría, misma que deberá contener al menos lo siguiente: (i) la información técnica y económica del Área de Asignación; (ii) un inventario de la totalidad de los bienes requeridos para realizar la Extracción, que se encuentren en el Área de Asignación con el objeto de que la Comisión determine aquéllos que sean conexos o exclusivos del área recuperada; (iii) las coordenadas geográficas en sistema sexagesimal (grados, minutos y segundos) y superficie en kilómetros cuadrados del Área de Asignación; (iv) la motivación de la renuncia; (v) el Plan de Continuidad Operativa, que garantice la transición ordenada, segura y eficiente del Área de Asignación en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan la Comisión y la Agencia en sus respectivos ámbitos de competencia; (vi) la resolución del cumplimiento respecto de las determinaciones que establezcan para tal efecto la Agencia y la Comisión en materia de renuncia de Asignaciones, y (vii) el cumplimiento de sus obligaciones y requerimientos en términos de la Normatividad Aplicable.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Secretaría notificará al Asignatario el inicio del procedimiento y estará sujeto a lo siguiente:

- (i) En caso de que la solicitud no contenga la información o documentación necesaria o no cumpla con los requisitos previstos en la Normatividad Aplicable la Secretaría deberá prevenirlo por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles.

Cuando la Secretaría haya prevenido al Asignatario, el plazo para la emisión de la resolución del procedimiento se reanudará a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que el Asignatario desahogue la prevención;

- (ii) En caso de que el Asignatario no desahogue la prevención o la información sea insuficiente o no cumpla con los requisitos previstos en la Normatividad Aplicable, la Secretaría procederá a desechar la solicitud, dejando a salvo los derechos del Asignatario para presentar una nueva y hacerlo valer en el momento que considere oportuno, y
- (iii) En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos aplicables, la Secretaría procederá a admitir a trámite la solicitud.

Por su parte, el Asignatario deberá avisar a la Comisión y a la Agencia en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de renuncia y deberá cumplir con las determinaciones que para tal efecto establezcan en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría resolverá la solicitud de renuncia de la Asignación en un plazo de cuarenta (40) Días Hábiles contados a partir de la recepción de esta, conforme a la Normatividad Aplicable y al procedimiento previsto en la misma.

Una vez autorizada la renuncia, y en caso de que la Secretaría no determine la continuidad operativa, el Asignatario devolverá el Área de Asignación al Estado sin cargo, pago, ni indemnización alguna por parte de éste. La devolución del Área de Asignación se realizará conforme al Término y Condición Décimo Primero.

Y en caso de que, la Secretaría decida que existe continuidad operativa, el Asignatario deberá presentar ante la Comisión y la Agencia, el Plan de Continuidad Operativa en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión y la Agencia resolvieron respecto del Plan de Continuidad Operativa, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

Para la revisión de las actividades previstas en el Plan de Continuidad Operativa, la Secretaría contará con el apoyo técnico de la Comisión, en términos de la Normatividad Aplicable.

QUINTO EXTRACCIÓN

El Asignatario llevará a cabo las actividades de Extracción conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción y estará obligado a cumplir el Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 de la presente Asignación.

Cuando el Asignatario presente a la Comisión para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción, éste deberá estar acompañado de los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar a cabo las actividades planteadas en dicho plan, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción será de dieciocho (18) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Asignatario y previa autorización de la Secretaría hasta por nueve (9) Meses adicionales.

En el supuesto de que el Asignatario manifieste un Descubrimiento Comercial en unidades litoestratigráficas y/o en una zona distinta a las contempladas dentro del Plan de Desarrollo para la Extracción deberá dar aviso a la Comisión en un plazo de treinta (30) Días Hábiles posteriores a que dicho evento ocurra y llevar a cabo los actos administrativos que dicha dependencia indique a fin de que pueda realizar las actividades correspondientes. Para tal

efecto, el Asignatario deberá dar aviso a la Secretaría en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles una vez que, haya recibido respuesta de la Comisión.

A) Plan de Desarrollo para la Extracción

El Plan de Desarrollo para la Extracción deberá: (i) contemplar la totalidad del Área de Desarrollo; (ii) prever la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de las Reservas de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria; (iii) contar con el programa de aprovechamiento de Gas Natural correspondiente y los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos, y (iv) elaborarse de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Posteriormente, el Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión resolvió sobre la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, así como, de sus modificaciones, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

B) Modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción

En caso de considerarlo necesario, el Asignatario podrá someter para aprobación de la Comisión modificaciones al Plan de Desarrollo para la Extracción, mismas que se resolverán en términos de la Normatividad Aplicable.

En el caso particular, de que la Secretaría apruebe la modificación del presente Título de Asignación de conformidad con lo establecido en el Término y Condición Décimo Octavo, y esta impacte al Plan de Desarrollo para la Extracción, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el plan modificado de conformidad con la Normatividad Aplicable. El plazo para la presentación de la modificación de este será de hasta ciento veinte (120) Días contados a partir de la notificación de la resolución que haya emitido para tal efecto la Secretaría. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Asignatario y previa autorización de la Secretaría hasta por sesenta (60) Días adicionales.

El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión resolvió sobre la aprobación de las modificaciones del Plan de Desarrollo para la Extracción, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

El Asignatario podrá solicitar autorización a la Comisión para retrasar el inicio o suspender las actividades previstas en el Plan de Desarrollo para la Extracción, que, por razones no imputables al Asignatario por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como, por causas técnicas, operativas, estratégicas y demás actos de Autoridad Gubernamental, las cuales deberán ser acreditadas por el Asignatario ante la Comisión, a quien corresponderá su valoración y, en caso de considerarlo procedente, autorizar el no inicio o suspensión de dichas actividades en apego a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo primero, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 25 de su Reglamento, conforme a la Normatividad Aplicable.

En caso de que el retraso o suspensión de las actividades previstas en el Plan de Desarrollo para la Extracción obedezca a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Asignatario deberá atender primeramente lo establecido en el inciso C) del Término y Condición Décimo Quinto, y posteriormente, lo que señala el párrafo anterior.

Posteriormente, el Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión resolvió sobre la aprobación de las modificaciones del Plan de Desarrollo para la Extracción, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

SEXTO REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA

A) Reglas de reducción

La Secretaría podrá aprobar a solicitud del Asignatario la reducción del Área de Asignación conforme a lo siguiente:

- (i) Si el Asignatario solicita la reducción del Área de Asignación e informa que, la misma será cedida a otra Asignación, para tal efecto, en su solicitud deberá exponer los motivos que sustenten la misma y presentará las coordenadas geográficas en sistema sexagesimal (grados, minutos y segundos) y superficie en kilómetros cuadrados de las Áreas de Asignación involucradas, y
- (ii) Si el Asignatario solicita la reducción del Área de Asignación e informa que, la misma será devuelta al Estado, para tal efecto, en su solicitud deberá contener al menos lo siguiente: (i) las coordenadas geográficas en sistema sexagesimal (grados, minutos y segundos) y superficie en kilómetros cuadrados de la porción de Área de Asignación que devolverá al Estado, así como, de la que conservará; (ii) la motivación de la reducción, y (iii) el impacto en las Actividades Petroleras que se continuarán desarrollando en el resto del Área de Asignación que se conservará. Así como, los requisitos establecidos en la Normatividad Aplicable.

Y una vez que, la Secretaría resuelva lo conducente, el Asignatario, deberá atender lo establecido en el Término y Condición Décimo Primero.

Para ambos casos, dicha reducción no se considera como una disminución de otras obligaciones y el Asignatario se estará a lo establecido en el Término y Condición Décimo Octavo.

B) Devolución

Al darse por terminada la presente Asignación por cualquier motivo, o en caso de que la Secretaría revoque la misma, el Asignatario deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área de Asignación, incluyendo el Área de Desarrollo asociada a la presente Asignación.

C) No Disminución de otras obligaciones

Lo previsto en este Término y Condición no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Asignatario de cumplir con el Compromiso Mínimo de Trabajo, así como, con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en esta Asignación.

SÉPTIMO UNIFICACIÓN

Cuando el Asignatario derivado de la realización de las Actividades Petroleras, confirme la posible existencia de un Yacimiento Compartido dentro del Área de Asignación, deberá observar el procedimiento previsto en la Normatividad Aplicable.

Lo anterior no resulta aplicable para aquellos Yacimientos que se encuentran ubicados dentro del Área de Asignación y se extienden, en superficie y/o profundidad, a otra o más Áreas de Asignación operadas por el mismo Asignatario. En dicho supuesto, deberá notificar a la Secretaría en un plazo que no excederá de sesenta (60) Días Hábiles posteriores a que dicho evento ocurra y llevará a cabo los actos administrativos que dicha dependencia indique a fin de que pueda realizar las actividades conducentes.

Para tal efecto, la notificación deberá especificar las Áreas de Asignación involucradas y adjuntar la justificación y documentación técnica de soporte, en la que se detalle el posible Yacimiento Compartido.

OCTAVO MATERIALES

A) Propiedad y uso de Materiales

Durante la vigencia de la presente Asignación, el Asignatario mantendrá la propiedad de todos los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras. El Asignatario no podrá usar los Materiales para un objeto distinto a las Actividades Petroleras de acuerdo con esta Asignación.

La propiedad de los Materiales pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen, sin cargo, pago o indemnización alguna, excepto lo señalado en el inciso B) del presente Término y Condición, a la terminación por cualquier motivo de la presente Asignación, o en caso que la Secretaría revoque la presente Asignación y sin perjuicio del finiquito que en cada caso corresponda, en el entendido que el Asignatario deberá realizar la transferencia de los Materiales en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de los mismos en las Actividades Petroleras. El Asignatario deberá formalizar la transferencia de los Materiales a la Secretaría o al tercero designado por ésta durante la etapa de Abandono. El Asignatario deberá llevar a cabo cualquier acto necesario o apropiado para formalizar dicha transferencia.

B) Materiales exentos de transferencia

Se excluyen de la transferencia de Materiales prevista en el inciso A) del presente Término y Condición, los Materiales Muebles, los Materiales arrendados por el Asignatario, los Materiales que presten servicio a más de un Área de Asignación o contractual, hasta en tanto finalice la prestación del servicio correspondiente, siempre que se cuente con las autorizaciones o permisos de conformidad con la Normatividad Aplicable, así como los Materiales que sean propiedad de los Prestadores de Servicios, siempre que los arrendadores y Prestadores de Servicios no sean filiales del Asignatario.

NOVENO
OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ASIGNATARIO

A) Obligaciones adicionales del Asignatario

Además de las obligaciones establecidas en la presente Asignación, el Asignatario deberá:

- (i) Conducir las actividades de Extracción de Hidrocarburos de forma continua y eficiente de acuerdo con el Plan de Desarrollo para la Extracción, las Mejores Prácticas de la Industria, todos los demás Términos y Condiciones y Anexos de la presente Asignación, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable, a excepción de lo previsto en el Anexo 3 de la presente Asignación;
- (ii) Llevar a cabo, bajo su responsabilidad, la Extracción, Recolección y desplazamiento de los Hidrocarburos hasta el Punto de Medición;
- (iii) Suministrar todo el personal y todos los recursos técnicos, financieros y otros recursos de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para la ejecución de las actividades de Extracción de Hidrocarburos;
- (iv) Abstenerse de ceder sin la autorización correspondiente, la Asignación;
- (v) Contar con los avisos, autorizaciones, permisos, aprobaciones, concesiones, licencias, manifestaciones, certificaciones y registros requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental necesarios para la realización de las actividades de Extracción de Hidrocarburos;
- (vi) Obtener oportunamente todos los Materiales requeridos para la realización de las actividades de Extracción de Hidrocarburos y asegurarse que sean adecuados para su objeto;
- (vii) Estar al corriente respecto de sus Obligaciones de Carácter Fiscal, de acuerdo con la Normatividad Aplicable;
- (viii) Contar con la certificación de la cuantificación de las Reservas correspondientes al Área de Asignación de conformidad con la Normatividad Aplicable;
- (ix) Identificar cada Pozo de conformidad con la Normatividad Aplicable e incluir esa referencia en todos los mapas, planos y otros registros similares mantenidos por el Asignatario;
- (x) Taponar debidamente los Pozos a fin de evitar contaminación, Daño Ambiental o posibles daños a los depósitos de Hidrocarburos de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;
- (xi) Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los inspectores y verificadores de la Secretaría, la Secretaría de Hacienda, la Comisión, la Agencia, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Marina y demás Autoridades Gubernamentales;

- (xii) Cumplir con los requerimientos de información que le hagan las Autoridades Gubernamentales competentes, incluyendo la Secretaría, la Secretaría de Hacienda, la Comisión, la Agencia, la Secretaría de Economía y el Fondo Mexicano del Petróleo;
- (xiii) Adoptar y asegurarse que los Prestadores de Servicios apliquen medidas apropiadas para proteger la vida, descubrimientos arqueológicos y medio ambiente, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;
- (xiv) Ejecutar los planes de respuesta a emergencias previstos en el Sistema de Administración en las situaciones de emergencia y de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo explosiones, rupturas, fugas u otros incidentes que causen o pudieran causar Daño Ambiental o presenten o puedan presentar una amenaza a la seguridad y salud de las Personas) con el fin de mitigar sus efectos, así como reportar a la Agencia y la Comisión con el detalle apropiado la situación de emergencia y las medidas tomadas al respecto;
- (xv) Presentar su Evaluación de Impacto Social, conforme a la Normatividad Aplicable, y mantener actualizado un sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social;
- (xvi) Tomar las medidas pertinentes para prevenir o reducir pérdidas, mitigar y remediar cualquier daño causado por las actividades de Extracción de Hidrocarburos;
- (xvii) Cumplir con la política pública en materia energética que establezca la Secretaría, así como las acciones, solicitudes e instrucciones que le sean requeridas por la misma, para garantizar la producción y abasto de Hidrocarburos, salvaguardar los intereses nacionales, la seguridad energética del país y maximizar la recuperación económica de los Hidrocarburos;
- (xviii) Cumplir con las disposiciones legales en materia laboral, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y otras que resulten aplicables;
- (xix) Proporcionar acceso al Área de Asignación a titulares de una autorización de Reconocimiento y Exploración Superficial expedida por la Comisión, para realizar dichas actividades, de conformidad con lo establecido en la Normatividad Aplicable, y
- (xx) Las demás que conforme a la Normatividad Aplicable le correspondan.

B) Responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente

El Asignatario será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente previstas en la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, además de obtener y cumplir con las autorizaciones, permisos, concesiones, licencias, manifestaciones

y registros ambientales obligatorios, así como responder por los Daños Ambientales que cause con la realización de sus Actividades Petroleras.

El Asignatario deberá cumplir con los controles y las medidas de prevención en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección al ambiente y salud en el trabajo requeridos por la Agencia en el Sistema de Administración o por la Normatividad Aplicable.

Sin limitar la responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental del Asignatario y sus Prestadores de Servicios, prevista en este Término y Condición y en la Normatividad Aplicable, el Asignatario y Prestadores de Servicios deberán:

- (i) Realizar las Actividades Petroleras de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, respetando la sustentabilidad ambiental para preservar y/o conservar el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública o privada y con apego al Sistema de Administración;
- (ii) Realizar todos los estudios ambientales y solicitar, obtener, mantener vigentes y renovar todos los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales de las Autoridades Gubernamentales competentes para la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;
- (iii) Cumplir con todos los términos, condicionantes y recomendaciones establecidas en los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes y mantener el Área de Asignación en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;
- (iv) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando el principio de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal;
- (v) Ser responsables de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Actividades Petroleras de conformidad con lo establecido en la Asignación;
- (vi) Efectuar las labores de remediación, restauración, compensación y resarcimiento que correspondan;
- (vii) En caso de derrames al suelo, subsuelo y cuerpos de agua causados por las actividades de Extracción de Hidrocarburos, el Asignatario y los Prestadores de Servicios deberán llevar a cabo de inmediato las acciones e implementar medidas de seguridad y los trabajos para controlar los efectos contaminantes, incluyendo la limpieza, neutralización, remediación, recuperación, caracterización y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable;

- (viii) Colaborar con la Agencia, Autoridades Gubernamentales y los organismos estatales encargados de la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable del Área de Asignación, en el entendido que el Asignatario: (i) dará acceso al personal de la Agencia y Autoridades Gubernamentales competentes a todas las instalaciones utilizadas en las actividades de Extracción de Hidrocarburos para su inspección; (ii) entregará a la Agencia oportunamente toda la información y documentación que le requiera en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Administración, y (iii) comparecerá ante la Agencia cuando sea requerido conforme a la Normatividad Aplicable;
- (ix) Mantener actualizado el Sistema de Administración y apegarse a lo establecido en el mismo para la realización de las Actividades Petroleras, en el entendido que esta obligación también le será aplicable a todos los Prestadores de Servicios, y
- (x) Como parte de las actividades de Abandono, deberá responsabilizarse de los Daños Ambientales en el Área de Asignación que está siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las actividades de Extracción de Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable.

DÉCIMO
DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN

A) Hidrocarburos de Autoconsumo

El Asignatario podrá utilizar Hidrocarburos Producidos para las actividades de Extracción de Hidrocarburos (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de recuperación avanzada, como combustible o para inyección o levantamiento neumático, sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados por la Comisión en el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado. El Asignatario no podrá quemar ni ventear el Gas Natural, excepto dentro de los límites autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes o en la medida en que sea necesario para prevenir o mitigar una emergencia, sujeto a los requerimientos ambientales previstos en la Normatividad Aplicable.

B) Comercialización de la producción del Asignatario

El Asignatario podrá comercializar los Hidrocarburos Netos por sí mismo o a través de cualquier otro comercializador, para lo cual deberá contar con el permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

DÉCIMO PRIMERO
ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN

A) Requerimientos del Abandono

Cuando la Secretaría haya resuelto respecto de la revocación, de la solicitud de renuncia o de la solicitud de devolución parcial del Área de Asignación de una Asignación, o bien, dar

por terminada la presente Asignación por cualquier otro motivo previsto en los Términos y Condiciones del Título de Asignación, y haya determinado el Abandono de esta, el Asignatario deberá iniciar la etapa de Abandono para la totalidad o parte del Área de Asignación, conforme a la Normatividad Aplicable.

Para tal efecto, el Asignatario deberá presentar ante la Comisión y la Agencia, el plan o programa que prevea las actividades relativas al Abandono en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión y la Agencia resolvieron respecto de los planes o programas que prevean las actividades relativas al Abandono, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación. Lo anterior, con la finalidad de que la Secretaría tenga conocimiento de la vigencia y actividades relacionadas con dichos planes o programas, y en su momento se proceda con lo conducente.

Para la revisión de las actividades previstas en los planes o programas relativos al Abandono, la Secretaría contará con el apoyo técnico de la Comisión y la Agencia, en términos de la Normatividad Aplicable.

Una vez concluida la etapa de Abandono, el Asignatario deberá avisar y remitir a la Secretaría la documentación en la que conste que el Asignatario realizó las actividades de Abandono, de conformidad con la Normatividad Aplicable, en un plazo de cinco (5) Días Hábiles después de la notificación de la Comisión y Agencia.

En caso de requerir actualizar la documentación durante las actividades de Abandono, el Asignatario presentará dichas actualizaciones ante la Comisión y la Agencia. Posteriormente, una vez aprobadas dichas actualizaciones, deberá avisar a la Secretaría a más tardar cinco (5) Días Hábiles posteriores a su notificación.

B) Notificación de Abandono

Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier Material con la finalidad de realizar el Abandono el Asignatario deberá notificarlo a la Comisión, con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación.

C) Reserva de Abandono

El Asignatario generará la reserva de Abandono de acuerdo con la Normatividad Aplicable y solamente podrá hacer uso de la reserva para la ejecución de las actividades correspondientes al Abandono. En el caso de que dichas reservas sean insuficientes el Asignatario deberá cubrir el monto faltante.

DÉCIMO SEGUNDO
RESPONSABILIDAD LABORAL, CONTRATACIÓN DE TERCEROS Y CONTENIDO NACIONAL

A) Responsabilidad laboral

El Asignatario y cada uno de sus Prestadores de Servicios tendrán la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las actividades de Extracción de Hidrocarburos, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la Normatividad Aplicable o de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal y trabajadores, sin perjuicio de su contratación directa o indirecta.

B) Contratación de terceros

El Asignatario tiene el derecho a utilizar Prestadores de Servicios para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas contrataciones no impliquen la sustitución de facto del Asignatario como operador. Se entenderá que hay una sustitución de facto cuando, entre otros supuestos, el Asignatario deje de tener el control de las actividades de Extracción de Hidrocarburos. En todos los casos, los Prestadores de Servicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables de la presente Asignación, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable. El Asignatario no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas por las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la Normatividad Aplicable. No obstante, cualquier contratación del Asignatario, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas de la presente Asignación.

C) Contenido Nacional

El Asignatario deberá cumplir individualmente y de forma progresiva con los porcentajes mínimos de Contenido Nacional, que se encuentran establecidos en el Anexo 4 del presente Título de Asignación.

El cumplimiento de los porcentajes mínimos de Contenido Nacional será verificado por la Secretaría de Economía, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El Asignatario deberá contar con un programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional indicado y formará parte del Plan de Desarrollo para la Extracción a que hace referencia el Término y Condición Quinto, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El Asignatario deberá entregar a la Secretaría de Economía durante el Mes de abril de cada Año, un reporte que incluya la información sobre el Contenido Nacional correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del Año inmediato anterior en la forma y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

D) Preferencia de bienes y servicios de origen nacional

El Asignatario deberá dar preferencia a la contratación de servicios de origen nacional, comprendiendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de Personas de

nacionalidad mexicana, así como la adquisición de bienes de origen nacional, cuando dichos conceptos sean ofrecidos en el mercado bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna.

DÉCIMO TERCERO SEGUROS

A) Disposición general

Las obligaciones, responsabilidades y riesgos del Asignatario conforme a la presente Asignación son independientes de los seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero a los que hace referencia el presente Término y Condición y, en consecuencia, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en perjuicio de la Nación o de terceros por la contratación de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero o por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos.

B) Cobertura de seguros

Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Asignatario deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las coberturas financieras contingentes requeridas, conforme a la Normatividad Aplicable, frente a daños o perjuicios que se pudieran generar como resultado de dichas actividades; así como la cobertura de daños a los Materiales para ser utilizados en las Actividades Petroleras conforme a las Mejores Prácticas de la Industria.

C) Destino de los beneficios

El Asignatario destinará inmediatamente cualquier pago que reciba por concepto de cobertura de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero para remediar el Daño Ambiental o civil, reparar o reemplazar cualquiera de los Materiales dañados o destruidos. Si una compañía aseguradora o la emisora de cualquier otro instrumento financiero retiene el pago correspondiente, por cualquier causa, el Asignatario deberá asumir los Costos de reparación o de reposición. Una vez que se hayan cubierto la totalidad de los Costos de reparación o de reposición, el Asignatario podrá emplear el excedente de los montos recibidos por concepto de cobertura de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero, para recuperar los Costos en los que haya incurrido con anterioridad a dicha recepción.

DÉCIMO CUARTO OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL

A) Obligaciones de Carácter Fiscal

El Asignatario será responsable de cubrir las Obligaciones de Carácter Fiscal que le correspondan de conformidad con la Normatividad Aplicable.

B) Derechos y aprovechamientos

El Asignatario estará obligado a pagar oportunamente los derechos y aprovechamientos que establezca la Normatividad Aplicable por la administración y supervisión que de la presente Asignación realicen en su caso, la Comisión o la Agencia.

DÉCIMO QUINTO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

A) Caso Fortuito o Fuerza Mayor

El Asignatario no responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de la presente Asignación si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

B) Carga de la prueba

La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponderá al Asignatario.

C) Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Si el Asignatario no puede cumplir con cualquier obligación prevista en la presente Asignación, como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la Secretaría las causas que originaron el incumplimiento, incluyendo hasta donde sea posible una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones a más tardar treinta (30) Días posteriores a que tenga conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, a excepción del retraso del inicio o suspensión de las actividades previstas en el Plan de Desarrollo para la Extracción, que por razones no imputables al Asignatario por Caso Fortuito o Fuerza Mayor que deban ser autorizadas por la Comisión en términos del párrafo cuarto, inciso B) del Término y Condición Quinto.

La Secretaría deberá informarle al Asignatario, respecto de la resolución de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con la información completa. Salvo por lo previsto en la presente Asignación, el Asignatario deberá asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese.

La Secretaría informará, según aplique, a las Autoridades Gubernamentales correspondientes la resolución respecto del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Asignatario podrá someter a la aprobación de la Comisión modificaciones al Plan de Desarrollo para la Extracción de conformidad con lo previsto en la Asignación, siempre que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor tenga un impacto en las actividades de Extracción realizadas en una porción o en la totalidad del Área de Asignación.

D) Incidentes y accidentes

En presencia de un Evento, el Asignatario presentará a la Agencia los informes previstos en la Normatividad Aplicable y tomará todas las acciones adecuadas conforme al plan de atención a emergencias del Sistema de Administración para controlar la situación lo más pronto posible, a fin de preservar la integridad física de las Personas y proteger el medio ambiente, los Hidrocarburos y los Materiales. El Asignatario deberá remitir copia de dichos informes a la Secretaría y a la Comisión.

En caso de que la Agencia o la Comisión o cualquier Autoridad Gubernamental competente no estén satisfechas con las acciones tomadas por el Asignatario, éstas podrán requerirle al Asignatario que emprenda acciones adicionales para mitigar o controlar la emergencia o para reparar los daños.

DÉCIMO SEXTO REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

A) Causales de revocación

En caso de ocurrir cualquiera de las causas graves de revocación previstas en el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos y que se enlistan a continuación, y una vez que concluya el período de investigación previa referido en el inciso B) del presente Término y Condición, la Secretaría podrá revocar esta Asignación previa instauración del procedimiento de revocación previsto en el inciso C) del presente Término y Condición y la Normatividad Aplicable:

- (i) Que, por más de ciento ochenta (180) Días continuos, el Asignatario no inicie o suspenda las actividades previstas en el Plan de Desarrollo para la Extracción en el Área de Asignación, Sin Causa Justificada ni autorización de la Comisión;
- (ii) Que el Asignatario no cumpla con el Compromiso Mínimo de Trabajo, Sin Causa Justificada;
- (iii) Que se presente un Accidente Grave causado por Dolo o Culpa del Asignatario, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción, o
- (iv) Que el Asignatario en más de una ocasión remita de Forma Dolosa o Sin Causa Justificada, Información o Reportes Falsos o Incompletos, o los oculte, a la Secretaría, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Economía, a la Comisión, a la Agencia y al Fondo Mexicano del Petróleo, respecto de la producción, Costos o cualquier otro aspecto relevante de la Asignación.

Para efectos del inciso A) de este Término y Condición se entenderá por:

- (i) Accidente Grave: cualquier accidente en el cual concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Daño a las Instalaciones que implique la pérdida total o parcial de las mismas de forma que, impida al Asignatario llevar a cabo las actividades de Extracción

de Hidrocarburos en el Área de Asignación durante un período mayor a noventa (90) Días continuos contados a partir de que ocurra el accidente. Para efectos de esta definición Instalación(es) se entenderá como el conjunto de Materiales que conforman unidades productivas cuyo propósito es el descubrimiento, producción, Almacenamiento, procesamiento o desplazamiento de Hidrocarburos,

b) Fatalidad;

Cuando la pérdida de la producción en el evento implique cualquier destrucción o derrame de Hidrocarburos sin control, igual o mayor a diez mil (10,000) Barriles de petróleo crudo equivalente, distinto del venteado, quemado y vertido, en su caso, que se lleva a cabo en condiciones normales de operación durante el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos realizadas conforme las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable, y

- (ii) Sin Causa Justificada: cualquier causa imputable de manera indubitable al Asignatario y en la cual éste haya omitido llevar a cabo los esfuerzos razonables a su alcance para evitar caer en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Asignación que implique la posible actualización de alguna de las causales de revocación;
- (iii) Culpa: cualquier acción u omisión del Asignatario que produzca un resultado que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría y que derive en la violación a la Normatividad Aplicable o a un deber que objetivamente era necesario observar en materia de seguridad industrial;
- (iv) Dolo o de Forma Dolosa: cualquier acción u omisión del Asignatario con la intención de perseguir directamente un resultado, e
- (v) Información o Reportes Falsos o Incompletos: aquella información o reportes relativos a registros de precios, Costos, producción de Hidrocarburos y demás información necesaria para calcular y revisar el pago de los derechos en favor del Estado, así como aquella que, a juicio de la Secretaría, de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Economía, de la Comisión o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, esté relacionada con componentes sensibles o sustanciales de la Asignación; que sean contrarios a la verdad o que deliberadamente resulten insuficientes en grado tal que de los mismos no se puedan desprender los elementos mínimos necesarios que debieran contener, según su naturaleza y propósito, y que sean presentados con la intención deliberada de engañar a la Comisión o a cualquier otra Autoridad Gubernamental con el objeto de obtener un beneficio que no le correspondiere de haber presentado la información verdadera y/o completa.

Se consideran causas justificadas para no iniciar o suspender las actividades previstas en el Plan de Desarrollo para la Extracción en el Área de Asignación, los Casos Fortuitos o Fuerza Mayor en los términos establecidos en el presente Título de Asignación, así como, las causas técnicas, operativas, estratégicas y demás actos de Autoridad Gubernamental, las cuales

deberán ser acreditadas por el Asignatario ante la Comisión, a quien corresponderá su valoración y, en caso de considerarlo procedente, autorizar el no inicio o suspensión de dichas actividades en apego a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo primero, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 25 de su Reglamento, conforme a la Normatividad Aplicable.

La Secretaría de Hacienda, la Comisión, la Agencia, la Secretaría de Economía y el Fondo Mexicano del Petróleo podrán someter a consideración de la Secretaría, en cualquier momento, la existencia de posibles causales de revocación.

B) Investigación previa

En caso que la Secretaría conozca algún indicio de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente Asignación que pudieran implicar una posible causal de revocación en términos de lo previsto en el inciso A) de este Término y Condición, la Secretaría dará aviso al Asignatario y se allegará de todos los elementos y pruebas necesarias para determinar si la razón por la cual se originó la investigación previa constituye una causal para iniciar el procedimiento de revocación en términos de lo previsto en el inciso C) de este Término y Condición. En el caso de lo previsto en la fracción (iv) del inciso A) de este Término y Condición, la investigación previa se llevará a cabo para determinar la posible existencia de Dolo o Culpa por parte del Asignatario.

Este período de análisis no podrá ser menor a treinta (30) Días y no tendrá una duración mayor a dos (2) Años. Durante este período el Asignatario deberá garantizar la continuidad de las actividades de Extracción de Hidrocarburos, siempre y cuando sea seguro y técnicamente posible.

Lo anterior sin perjuicio de que el Asignatario pueda notificar a la Secretaría indicios de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de la presente Asignación que pudieran implicar una posible causal de revocación en términos de lo previsto en el inciso A) de este Término y Condición a excepción de su fracción (iv), así como, presentar una propuesta de remediación del potencial incumplimiento para la aprobación de la Secretaría.

La Secretaría comunicará la intención de finalizar la etapa de investigación con una anticipación no menor a treinta (30) Días a efecto de que el Asignatario manifieste lo que a su derecho convenga.

C) Procedimiento de revocación

Una vez que se determine la existencia de una causal de revocación de conformidad con el inciso A) del presente Término y Condición, la Secretaría deberá notificar al Asignatario por escrito la causal o causales que se invoquen para dar inicio al procedimiento de revocación; de manera que el Asignatario manifieste lo que a su derecho convenga dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la fecha de notificación del inicio del procedimiento de revocación.

Transcurrido dicho plazo, la Secretaría contará con un plazo de noventa (90) Días para resolver, valorando los argumentos y pruebas que, en su caso, haya hecho valer el Asignatario. La resolución de revocación de la Asignación deberá estar debidamente

fundada, motivada y notificada conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Asignatario.

Si el Asignatario solventa la causal de revocación en que haya incurrido antes de que la Secretaría emita la resolución respectiva, el procedimiento de revocación quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la Secretaría y aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en la presente Asignación y la Normatividad Aplicable.

La resolución que revoque la presente Asignación tendrá efectos inmediatos y no requerirá declaración judicial. Declarada la revocación, el Asignatario deberá efectuar lo previsto en el inciso D) del presente Término y Condición.

La Secretaría deberá notificar a la Comisión, a la Secretaría de Hacienda, a la Agencia y al Fondo Mexicano del Petróleo sobre la revocación al Día Hábil siguiente a que se haya emitido la resolución correspondiente.

D) Efectos de la revocación

En caso de que la Secretaría revoque esta Asignación conforme a lo establecido en el inciso A) del presente Término y Condición, se estará a lo siguiente:

- (i) El Asignatario deberá proporcionar a la Secretaría en un plazo no mayor a veinte (20) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil a la notificación de la resolución mencionada en el inciso anterior: a) la información técnica y económica del Área de Asignación y b) la documentación correspondiente respecto del cumplimiento de sus obligaciones ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes relacionadas con las actividades de Extracción de Hidrocarburos;
- (ii) El Asignatario deberá resarcir los daños y perjuicios que la Nación sufra como resultado directo e inmediato del incumplimiento que dé lugar a la revocación en términos de la Normatividad Aplicable;
- (iii) El Asignatario cesará todas las actividades de Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, excepto aquellas que sean necesarias para preservar y proteger los Materiales en proceso de fabricación o terminados, y devolverá al Estado, a través de la Secretaría, el Área de Asignación en términos de lo establecido en esta Asignación. Con la terminación de esta Asignación la propiedad de los Materiales construidos o adquiridos para ser utilizados en las actividades de Extracción de Hidrocarburos pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen sin cargo, pago ni indemnización alguna conforme a lo establecido en los incisos A) y B) del Término y Condición Octavo;
- (iv) El Asignatario deberá cumplir con todas las obligaciones relativas a la devolución del Área de Asignación, incluyendo, sin limitar, las relacionadas con el Abandono conforme a lo previsto en el Término y Condición Décimo Primero, en términos de la Normatividad Aplicable;

- (v) El Asignatario deberá presentar a la Comisión un inventario de la totalidad de los bienes requeridos para realizar la Extracción, que se encuentren en el Área de Asignación. con el objeto de que ésta determine aquéllos que sean conexos o exclusivos del área recuperada;
- (vi) En caso de que la Secretaría determine el Abandono, los bienes previstos en la fracción anterior serán transferidos al Estado sin cargo. pago ni indemnización alguna y en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por su uso.

Y en caso de que, la Secretaría determine que existe continuidad operativa, el Asignatario deberá presentar a la Comisión el Plan de Continuidad Operativa, que garantice la transición ordenada, segura y eficiente del Área de Asignación en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan la Comisión y la Agencia en sus respectivos ámbitos de competencia, y

- (vii) El Asignatario deberá realizar a su costa y riesgo las actividades de Abandono conforme al Término y Condición Décimo Primero del presente Título de Asignación y las demás que determine la Agencia, en términos de la Normatividad Aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO CESIÓN DE LA ASIGNACIÓN

El Asignatario podrá ceder la presente Asignación a otra empresa productiva del Estado, previa autorización de la Secretaría. Para tal efecto, deberá presentar su solicitud por escrito ante la Secretaría e incluir la información prevista en la Normatividad Aplicable, así como, aquella documentación que acredite que la empresa productiva del Estado propuesta como cesionaria cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para realizar las actividades de Extracción de forma eficiente y competitiva.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Secretaría notificará al Asignatario el inicio del procedimiento y se estará a lo siguiente:

- (i) En caso de que la solicitud no contenga la información o documentación necesaria o no cumpla con los requisitos previstos en la Normatividad Aplicable, la Secretaría deberá prevenirlo por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles y en caso de transcurrido el plazo, el Asignatario no haya desahogado la prevención o la desahogue parcialmente, se desechará la solicitud.

Cuando la Secretaría haya prevenido al Asignatario, se suspenderá el plazo para la emisión de la resolución del procedimiento, dicho plazo reiniciará a partir del Día Hábil siguiente a aquel en que el Asignatario desahogue la prevención, y

- (ii) En cualquier caso, cuando la solicitud cumpla con los requisitos aplicables, la Secretaría procederá a admitir a trámite la solicitud.

Una vez que la Secretaría admita a trámite la solicitud, ésta resolverá sobre la procedencia de la solicitud de cesión de la Asignación de conformidad con el procedimiento previsto en la Normatividad Aplicable.

El cesionario autorizado por la Secretaría estará obligado a cumplir con lo establecido en el presente Título de Asignación desde el momento en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente.

El Asignatario y el cesionario autorizado por la Secretaría deberán realizar todas las actividades necesarias para mantener la continuidad operativa del Área de Asignación y realizar la cesión de forma ordenada, segura y eficiente.

Cualquier cesión del Asignatario que se lleve a cabo en contravención de las disposiciones de este Término y Condición no tendrá validez y, por lo tanto, no surtirá efectos entre las Partes.

En caso de aprobar la solicitud de cesión, la Secretaría deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Fondo Mexicano del Petróleo sobre la cesión de una Asignación, el Día Hábil siguiente a que se haya emitido la resolución correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

La Secretaría podrá modificar el Título de Asignación y sus Anexos en los supuestos siguientes:

- (i) La Secretaría podrá modificar por sí misma previa opinión técnica de la Comisión, los Términos y Condiciones del Título de Asignación y sus Anexos, en los supuestos previstos en la Normatividad Aplicable y conforme al procedimiento previsto en la misma;
- (ii) La Comisión podrá someter a consideración de la Secretaría en cualquier momento la modificación de los Términos y Condiciones del Título de Asignación y sus Anexos, en los supuestos previstos en la Normatividad Aplicable y conforme al procedimiento previsto en la misma. Dicha solicitud surtirá los efectos de la opinión que prevé la Normatividad Aplicable, y
- (iii) El Asignatario podrá proponer a la Secretaría la modificación de los Términos y Condiciones del Título de Asignación y sus Anexos, para lo cual deberá acompañar a su solicitud la documentación técnica soporte y demás elementos que considere convenientes y que motiven la modificación solicitada.

En caso de que la Secretaría de la revisión que realice a la solicitud determine que requiere información adicional o que considere que la misma es insuficiente, podrá prevenir al Asignatario por una sola vez, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. El Asignatario tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para desahogar la prevención realizada por la Secretaría, en caso de concluido dicho plazo sin que el Asignatario haya

desahogado el mismo, se desechará la solicitud de modificación dejando a salvo los derechos del Asignatario para presentar una nueva solicitud de modificación.

Una vez que el Asignatario haya desahogado la prevención, la Secretaría en un plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de esta, solicitará a la Comisión opinión técnica sobre la modificación propuesta, la cual deberá ser emitida en un plazo de treinta (30) Días Hábiles.

Para los supuestos señalados en las fracciones (i) y (iii) del presente Término y Condición, y en caso de que la Comisión requiera diversa información o aclaraciones por parte del Asignatario para emitir su opinión técnica, ésta deberá notificar a la Secretaría dicho requerimiento dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud de opinión técnica. Por su parte, la Secretaría requerirá al Asignatario por solicitud de la Comisión, para que desahogue dicho requerimiento en un plazo de diez (10) Días Hábiles. En este supuesto, el plazo para que la Comisión emita su opinión técnica se suspenderá y se reanudará a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquel en el que la Secretaría remita a la Comisión la información enviada por el Asignatario.

Una vez que la Comisión remita a la Secretaría la opinión técnica correspondiente, la Secretaría deberá notificar al Asignatario el inicio del procedimiento de modificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como para que entregue la documentación soporte y demás elementos que considere necesarios dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación del inicio de procedimiento.

En caso de ser necesario, la Secretaría podrá solicitar aclaraciones a la opinión emitida por la Comisión.

En cualquier caso, la Secretaría expedirá un Título de Asignación con las modificaciones que haya considerado procedentes.

En caso de que, a consideración de la Comisión la modificación del Título de Asignación impacte en el Plan de Desarrollo para la Extracción, el Asignatario deberá presentar para su aprobación, el plan modificado correspondiente, de conformidad con los Términos y Condiciones del presente Título de Asignación y la Normatividad Aplicable.

DÉCIMO NOVENO MIGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

El Asignatario podrá solicitar a la Secretaría la migración del Área de Asignación a un Contrato para la Extracción. Para tal efecto, el Asignatario deberá presentar la solicitud correspondiente conforme a la Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A) Normatividad Aplicable

La presente Asignación se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

B) Solución de controversias

Todas las controversias entre las Partes que surjan o se relacionen con el presente Título de Asignación deberán ser resueltas exclusivamente ante los Tribunales Federales de México.

C) No suspensión de Actividades Petroleras

Salvo que la Secretaría revoque la Asignación o haya resuelto procedente un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Asignatario no podrá suspender las Actividades Petroleras mientras se resuelve cualquier controversia derivada de la presente Asignación.

D) Tratados internacionales

El Asignatario gozará de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte.

E) Interpretación del Título de Asignación

Corresponde únicamente a la Secretaría, la interpretación de los Términos y Condiciones del presente Título de Asignación.

VIGÉSIMO PRIMERO DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

A) Propiedad de la Información Técnica

El Asignatario deberá proporcionar a la Comisión, sin costo alguno, la Información Técnica que es propiedad de la Nación. La Nación también será propietaria de cualquier muestra geológica, mineral o de cualquier otra naturaleza, obtenida por el Asignatario en las Actividades Petroleras, las cuales deberán ser entregadas por el Asignatario a la Comisión con la Información Técnica, inmediatamente después de que el Asignatario haya concluido los estudios y evaluaciones que haga al respecto. El original de dicha información deberá ser entregado a la Comisión de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Asignatario podrá mantener copia únicamente para efectos del cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Asignación.

No serán propiedad de la Nación las patentes y metodologías por medio de las cuales, el Asignatario hubiese generado la Información Técnica.

El Asignatario podrá usar la Información Técnica, sin costo alguno y sin restricción, para el procesamiento, evaluación, análisis y cualquier otro propósito relacionado con las Actividades Petroleras (pero no para otro uso ni para su venta), en el entendido que el Asignatario deberá también entregar cualquier reporte de los resultados de dicho procesamiento, evaluación o análisis.

Nada de lo previsto en la presente Asignación limitará el derecho de la Comisión de usar, vender o de cualquier otra forma disponer de la Información Técnica, en el entendido que la Comisión no podrá vender ni hacer del conocimiento de terceras Personas ninguna información que implique secreto industrial; una marca registrada, o cualquier otro derecho

de propiedad intelectual del Asignatario regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte.

B) Posesión y uso de la Información Técnica

El Asignatario tendrá el derecho de poseer y utilizar la Información Técnica y sus derivados por el término de la vigencia de la presente Asignación con base en la licencia de uso otorgada por la Comisión de conformidad con la Normatividad Aplicable.

C) Aprovechamiento de la Información Técnica resultado de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial

Previo cumplimiento de los requisitos y términos y condiciones previstos en la Normatividad Aplicable, el Asignatario tendrá derecho al aprovechamiento comercial de la información adquirida o interpretaciones derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como, cualquier producto intermedio o final generado o creado a partir del uso, análisis o transformación de la Información Técnica de la cual no sea posible inferir o recuperar directa o indirectamente la misma, la cual podrá incluir, de manera enunciativa y no limitativa, procesados, reprocesados, interpretaciones y mapas.

El derecho al aprovechamiento comercial exclusivo subsistirá por un plazo máximo de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Concluido el plazo anterior, el Asignatario podrá continuar comercializando los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, sin exclusividad alguna e informando de ello a la Comisión de conformidad con la Normatividad Aplicable.

D) Información pública

Sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable, salvo por la Información Técnica y la propiedad intelectual, toda la demás información y documentación derivada de la presente Asignación, incluyendo sus Términos y Condiciones, así como toda la información relativa a los volúmenes de Hidrocarburos Producidos, pagos y contraprestaciones realizadas conforme a la misma, serán considerados información pública. Asimismo, la información que sea registrada por el Asignatario en el sistema informático que ponga a disposición el Fondo Mexicano del Petróleo para la determinación de contraprestaciones, podrá ser utilizada para cumplir con las obligaciones de transparencia existentes en la Normatividad Aplicable siempre que no vulnere la confidencialidad de la Información Técnica ni la propiedad intelectual.

E) Confidencialidad

El Asignatario no podrá divulgar Información Técnica a algún tercero sin el previo consentimiento de la Comisión. El Asignatario tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, filiales y Prestadores de Servicios, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de dichos Prestadores de Servicios y de las filiales del Asignatario cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en la Asignación y la Normatividad Aplicable. Las disposiciones de este Término y Condición continuarán

vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo de la presente Asignación, o en caso de que la Secretaría revoque la Asignación conforme a la Normatividad Aplicable.

La Comisión guardará la confidencialidad de la Información Técnica generada por el Asignatario, así como de aquella proporcionada con carácter de confidencial, en los plazos y términos previstos en la Normatividad Aplicable.

F) Excepción a la confidencialidad

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso C) de este Término y Condición, la obligación de confidencialidad no será aplicable a la información que:

- (i) Sea de dominio público y no haya sido hecha pública a través del incumplimiento de la presente Asignación;
- (ii) Haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;
- (iii) Sea obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad;
- (iv) Deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales, y
- (v) El Asignatario suministre a sus filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales, empleados o a las instituciones financieras involucradas en la presente Asignación en la medida que sea necesaria para las Actividades Petroleras en el Área de Asignación o posibles inversionistas para una eventual cesión, en el entendido que el Asignatario será responsable de mantener la confidencialidad de tal información y asegurarse que dichas Personas mantengan la misma de conformidad con lo dispuesto en esta Asignación y en la Normatividad Aplicable.

Siempre que: (a) el hecho de no divulgarla sujetaría al Asignatario a sanciones civiles, penales o administrativas, y (b) el Asignatario notifique a la Comisión con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En el caso a que se refiere la fracción (iv) anterior, la Comisión podrá solicitar al Asignatario que impugne ante los tribunales competentes la orden de divulgación, en cuyo caso la Comisión deberá cubrir cualquier Costo generado por la impugnación.

VIGÉSIMO SEGUNDO IMPACTO SOCIAL

A) Uso y ocupación superficial

El Asignatario deberá iniciar las negociaciones para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos, necesarios para llevar las Actividades Petroleras, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

B) Evaluación de Impacto Social

El Asignatario deberá presentar la Evaluación de Impacto Social conforme a lo previsto en la Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO TERCERO SANCIONES

El incumplimiento del Asignatario a los Términos y Condiciones establecidos en el presente Título de Asignación, así como a cualquier otra obligación prevista en la Normatividad Aplicable, será sancionada en términos de la propia Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO CUARTO NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Título de Asignación deberán ser por escrito de forma física o electrónica y serán efectivas a partir del Día Hábil siguiente a la notificación de éstas al Asignatario ya sea física o electrónicamente, conforme a la Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO QUINTO TOTALIDAD DE LA ASIGNACIÓN

Esta Asignación es una compilación completa y exclusiva de todos los Términos y Condiciones con respecto al objeto establecido en el mismo y reemplaza cualquier negociación, discusión, convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las Partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración de la presente Asignación tendrá validez en cuanto a la interpretación de sus propios términos. Quedan incorporados formando parte indivisible e integrante de la presente Asignación, los siguientes Anexos:

- Anexo 1. Ubicación y Área de Asignación.
- Anexo 2. Compromiso Mínimo de Trabajo.
- Anexo 3. Recomendaciones.
- Anexo 4. Contenido Nacional.

VIGÉSIMO SEXTO COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

Con el objeto de administrar los riesgos relacionados con la seguridad nacional o derivados de emergencias, siniestros o alteración del orden público, el Asignatario deberá brindar las facilidades que le sean requeridas por las autoridades competentes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO EJEMPLARES

El presente Título de Asignación se suscribe de forma electrónica, consta de dieciocho (18) fojas útiles y cuatro (4) Anexos y será considerado como un original, el cual será notificado al Asignatario.

ANEXO1. UBICACIÓN Y ÁREA DE ASIGNACIÓN

ASIGNACIÓN: A-0104-M - Campo Costero

SUPERFICIE: El Área de Asignación comprende la superficie definida por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	92° 30' 00"	18° 40' 30"
2	92° 29' 30"	18° 40' 30"
3	92° 29' 30"	18° 39' 30"
4	92° 29' 00"	18° 39' 30"
5	92° 29' 00"	18° 39' 00"
6	92° 28' 00"	18° 39' 00"
7	92° 28' 00"	18° 37' 30"
8	92° 28' 30"	18° 37' 30"
9	92° 28' 30"	18° 36' 00"
10	92° 29' 30"	18° 36' 00"
11	92° 29' 30"	18° 35' 30"

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
12	92° 31' 30"	18° 35' 30"
13	92° 31' 30"	18° 35' 00"
14	92° 33' 00"	18° 35' 00"
15	92° 33' 00"	18° 37' 00"
16	92° 32' 30"	18° 37' 00"
17	92° 32' 30"	18° 38' 00"
18	92° 32' 00"	18° 38' 00"
19	92° 32' 00"	18° 41' 00"
20	92° 31' 30"	18° 41' 00"
21	92° 31' 30"	18° 41' 30"
22	92° 30' 00"	18° 41' 30"

PROFUNDIDAD: Las actividades de Extracción amparadas por esta Asignación podrán realizarse en las siguientes formaciones:

Edad	Formación Geológica
Cretácico Medio	Dolomías
Cretácico Superior	Brechas



ANEXO1. UBICACIÓN Y ÁREA DE ASIGNACIÓN
(HOJA SIN DATOS)

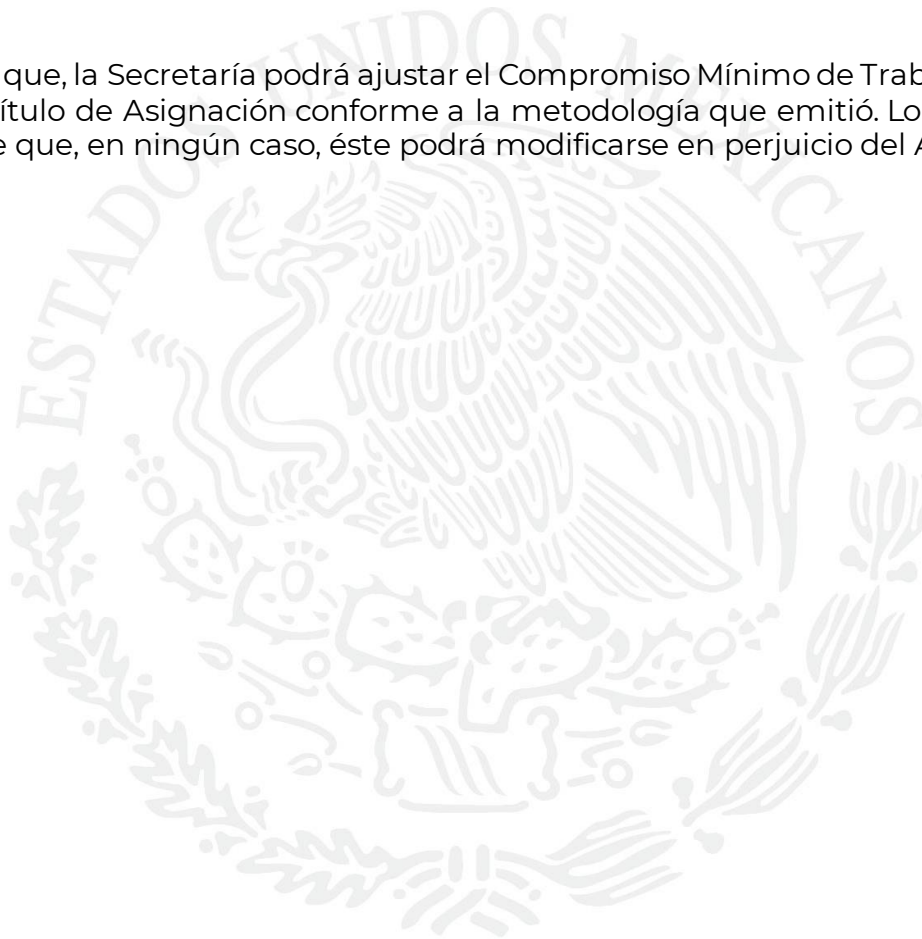
ANEXO 2. COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO

ASIGNACIÓN: A-0104-M - Campo Costero

El Compromiso Mínimo de Trabajo de la Asignación consiste en lo siguiente:

Metas físicas (número)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Perforaciones	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Terminaciones	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Reparaciones mayores	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	3	0

Cabe señalar que, la Secretaría podrá ajustar el Compromiso Mínimo de Trabajo previsto en el presente Título de Asignación conforme a la metodología que emitió. Lo anterior, en el entendido de que, en ningún caso, éste podrá modificarse en perjuicio del Asignatario.





ANEXO 2. COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO
(HOJA SIN DATOS)

ANEXO 3. RECOMENDACIONES

ASIGNACIÓN: A-0104-M - Campo Costero

Recomendaciones para considerar en la ejecución de las actividades:

- Presentar el resultado de evaluación del potencial de la posible aplicación de procesos de recuperación avanzada (IOR).
- Jerarquizar y seleccionar las mejores opciones de desarrollo técnico-económicas, a través de la incorporación de tecnologías y mayor conocimiento del subsuelo, asociado a métodos de recuperación que permitan una ejecución eficiente en tiempos, Costos y capacidades, dadas las condiciones actuales y futuras del Campo.
- Desarrollar programas de adquisición de información para los Pozos nuevos a perforar, con el objetivo de actualizar los modelos de Yacimientos utilizados.
- Presentar a la Comisión un cronograma de actividades de las tecnologías a utilizar y continuar con la búsqueda de otras tecnologías que puedan ser aplicables a los Yacimientos del Campo.
- Administrar los ritmos de producción de los Pozos y monitorear su comportamiento para evitar que sean cerrados por problemas de agua.
- Optimizar la infraestructura para el manejo de producción con la finalidad de aprovecharla a máximo, evitando Costos de operación mayores debido al pico y reducción abrupta de la producción de Hidrocarburos.
- Optimizar las inversiones y los gastos de operación asociados al Campo para incrementar su rentabilidad.
- Contar con un plan de medición de Hidrocarburos que, en términos de la Normatividad Aplicable, permita una medición automatizada en el Campo.
- Presentar el programa de Abandono o sustitución de instalaciones a largo plazo, relativo a los pronósticos de producción y a la vida útil de las instalaciones.
- Contar con el total de autorizaciones ambientales necesarias para el desarrollo de actividades en el Campo.
- Atender a la brevedad las anomalías que se detecten en materia de seguridad industrial, a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo al personal y las instalaciones.



ANEXO 3. RECOMENDACIONES
(HOJA SIN DATOS)

ANEXO 4. CONTENIDO NACIONAL

ASIGNACIÓN: A-0104-M - Campo Costero

El Asignatario deberá cumplir individualmente y de forma progresiva con un porcentaje mínimo de Contenido Nacional, de conformidad con la Metodología vigente para dar cumplimiento al artículo 46, párrafo tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Durante este período el Asignatario deberá cumplir con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional, el cual se incrementará anualmente a una tasa constante a partir del treinta y tres por ciento (33.7 %) en el primer Año hasta alcanzar el treinta y cinco por ciento (35 %) en 2025, conforme al siguiente programa de cumplimiento:

Año	2024	2025
Porcentaje mínimo de Contenido Nacional	33.7%	35.0%

Programa de cumplimiento del porcentaje mínimo de Contenido Nacional.

A partir del Año 2025, los conceptos señalados en la Metodología deberán constituir cuando menos el treinta y cinco por ciento (35 %) del valor de los conceptos antes referidos que se hayan adquirido o contratado para las actividades de Extracción, sin perjuicio de que este porcentaje mínimo promedio de Contenido Nacional se revisará posteriormente conforme al Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley de Hidrocarburos.

En caso de considerarlo necesario, la Secretaría podrá llevar a cabo modificaciones al programa de cumplimiento.



ANEXO 4. CONTENIDO NACIONAL
(HOJA SIN DATOS)



A-0104-M - Campo Costero
(HOJA DE FIRMA)

Autorizado por el (la) Subsecretario(a) de Hidrocarburos: VICTOR DAVID PALACIOS GUTIERREZ

Fecha y hora de firmado: 25/07/2024 09:33:48 a. m.

Razón: El presente Título de Asignación es emitido electrónicamente por la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

Lugar de firmado: Ciudad de México

Número de serie de certificado digital: 00001000000504675720

Firma digital:

r6nTx9GOEdV4jC9JfGa7CSehxRkhpqxXcWtrbBg4JXEEZ8406SWIJHAmHUTsE5xv/VjAyRsWQ+DMYAEzEXB2R5yPPD32/WMNSmpcOqjDLgqJkxQu
DajPJ8BhUjDGtfcyp+j4lhZ5OKnIPYwRmFLm+n/k+OcgPKj0KKP5/aQHVPVqyGI4ONbA22MVwD0c9/w2aqpKoPpTDV3VEMuvJn5prR9ZbTqHHly
RmKSPVLIUd16cux/Dh4SlyD8WDo4sfDG1fxUqrLDSX1d+bV0sUiTLg/XxSdiY9tQHAjDiNoLje4Jg2C9wyawsCbjLF98FQLBbOH+sbxHlxt8q2Q
a3wQaw==

Elaborado y revisado por el (la) Director(a) General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos: JORGE ALBERTO AREVALO VILLAGRAN

Fecha y hora de firmado: 22/07/2024 11:15:17 a. m.

Razón: El presente Título de Asignación es emitido electrónicamente por la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

Lugar de firmado: Ciudad de México

Número de serie de certificado digital: 00001000000705544383

Firma digital:

hPfdv04o1Cpcv7GEvCVJKemo8RrHqmzmlyvsqkSfgh9boVmPpJ7eROptfT3MlpHauFXknddZFGBlkoM3a7UwYL40EWjbe8OFhZuUnJn42A6A5oC
o54S0wlonBtPKdRyTyMQC+jLUDBku5QHKuBnCrPsjJfxfxiDZU1OX5sMURR4JuEkxu4SiKfAHnl4joOKxeOHUcJ7E2g9zHoFVLIMTLwu6/8+sNL
OKFnw2q9xwr6epoL30yFydZHzc/UqHayPYLwueEi6xg9eniCt1ju95hRmv9IS1Zld7WW3epovXDLxGOYGFqXq+G95D0atDstQSzSAVn3PYnP8qu
3Dp/tg==